

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09-03-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 288

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00031-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CLARIBEL CARMONA ARIAS

DEMANDADA: MARÍA GRACIELA HERRERA ECHEVERRY

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de CLARIBEL CARMONA ARIAS contra MARÍA GRACIELA HERRERA ECHEVERRY.

A través de este proveído, se procede a RECHAZAR la anterior demanda.

C O N S I D E R A C I O N E S

Conoció este Despacho de la solicitud del asunto y por auto del 03-02-2021, se inadmitió la misma para que la parte interesada subsanara la demanda en el sentido de que:

El poder allegado está conferido para tramitar proceso EJECUTIVO PRENDARIO y en el acápite de los hechos y pretensiones menciona solo ejecutivo, es por lo anterior que deberá la parte demandante aclarar la clase de demanda y en caso de tratarse de un ejecutivo prendario, deberá allegar el contrato de prenda y el certificado de tradición del vehículo y si es para tramitar demanda ejecutiva deberá allegar nuevo poder corregido.

Deberá adecuar la pretensión pues solicita los intereses de mora desde el 15-03-2018, y la letra apenas vencía en dicha fecha.

En escrito presentado por la parte demandante como de subsanación, se allegó un documento que no concuerda con las partes ni con las pretensiones de este proceso, veamos:

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES .
E.S.D

Referencia. **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA POR LETRA DE CAMBIO**

EDWIN HARVEY SANCHEZ GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como con cedula de ciudadanía No 75.071.806, expedida en Manizales, Caldas, obrando de acuerdo a poder conferido en calidad de apoderado del señor **LUIS CARLOS PACHECO ZAPATA**, identificado con cedula No. **75.079.584** de Manizales- Caldas , por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, en contra del señor **JAIME ALARCON PULGARIN**, identificado con cedula de ciudadanía N. **15.906.666**, mayor y vecino de esta ciudad, para que por los trámites del proceso ejecutivo conforme lo regula la ley 794 de 2003, se sirva librar **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi mandante y en contra de la demandada, por las sumas de dinero que indicaré en la parte petitoria de esta demanda:

Por lo tanto, se dispone su RECHAZO porque no la subsanó en forma debida.

Por lo expuesto el Juez SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de CLARIBEL CARMONA ARIAS contra MARÍA GRACIELA HERRERA ECHEVERRY, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVENSE las diligencias una vez cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 10-03-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría